

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

MIGUEL GALLON <miguelgallon@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 1:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (677 KB)

CW82408242NWYX020240214094050.pdf; CW8240824VFES5420240214094050.pdf; poder pelaez varela.docx; RECURSO REPOS. PELAEZ VARELA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de miguelgallon@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E.S.D

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION

MIGUEL ENRIQUE GALLON G. abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 105290, identificado con cedula de ciudadanía no. 1052902 del CSJ, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1495 del 11 de abril de 2024, en virtud del artículo 318 el código general del proceso inciso 4 “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**”, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

1. Mediante auto no. 1240 del 1 de abril de 2024, el despacho resolvió “**ABSTENERSE de tener notificada a la parte demandada PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S, hasta tanto la parte actora realice en debida forma la notificación de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.**” Por considerar que la notificación adelantada no cumplía las formalidades de los ordinales I, II y III del artículo 8 de la ley 2213 de 2022
2. Mediate auto 1495 del 11 de abril de 2024, notificado el 12 de abril de 2024, el despacho resolvió revocar el auto 1240, “mediante el cual el despacho requirió a la parte actora a fin de que notificara al demandado so pena de desistimiento tácito ya que no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas, pues revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el día 19 de marzo de 2024, efectivamente tenemos que la misma reúne los presupuestos emanados del canon 8 de la Ley 2213 del 2023”
3. En el mismo auto, **adicionalmente** ordena “**Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**” pues de acuerdo a las consideraciones previas “**según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las**

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.”

4. Lo anterior representa una arbitrariedad, una violación al debido proceso y niega el acceso a la justicia del demandado, por las siguientes razones:
- a. El auto 1240 del 1 de abril de 2024 fue notificado por estados el día 2 de abril, durante el término de traslado del mandamiento de pago, es decir, mientras corrían los términos para presentar excepciones, inclusive cuando había oportunidad de presentar recurso de reposición contra el auto de admisión, de acuerdo a lo reglado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, es decir públicamente informó al demandado que NO ESTABA NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA.
- b. El demandante presentó recurso de reposición el día 4 de abril de 2024 contra la decisión en comento, recurso del cual el despacho no procedió de acuerdo al parágrafo del artículo 319 del Código general del proceso **“Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”** Precisamente porque para el despacho, la parte demandada no se encontraba notificada y tampoco, el demandante procedió de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 *“ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*
- c. Sin embargo, en el auto 1495 del 11 de abril, en el que decide revocar el auto 1240 y dar por notificado al demandado, decide, **ADICIONALMENTE “Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0”** mediante un auto que notifica **el 12 de abril de 2024**, cuando ya habrían pasado presuntamente los términos para proponer excepciones de mérito y recursos contra el mandamiento de pago, producto de un recurso desconocido para el demandado, quien el demandante presumía notificado, y del cual el despacho, consideraba NO NOTIFICADO.
- d. En el mismo auto 1495 notificado el 12 de abril, **ADICIONALMENTE** El despacho ordena **“el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva” y “Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaria. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$3.001.530), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.”** Es decir, procede a ordenar un trámite y a una condena, con base en un auto que no se encuentra en firme, porque decide sobre un punto no decidido en el anterior, en el que el despacho se manifestó exclusivamente al no cumplimiento de los requisitos de la notificación al demandado.

Bajo el entendido de la que la decisión de revocar el auto 1240 para dar por notificada a la parte demandada no es objeto de controversia, si lo es el hecho de **“Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”** pues el juzgado consideró **NO NOTIFICADO** al demandado durante lo términos que presume transcurridos en el auto

1495, con el agravante, de que mediante este auto, notificó la revocatoria de la condición de NO NOTIFICADO del demandado, una fecha posterior al presunto vencimiento de estos términos.

El auto 1240 del 1 de abril, al dar por NO NOTIFICADO al demandado expresamente, tácitamente anula lo términos transcurridos, por lo que es reprochable, que el despacho los restablezca retroactivamente a raíz de un recurso desconocido para el demandado, notificando un auto posteriormente al vencimiento de los términos irregularmente aplicados.

DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SIRVASE REVOCAR EL AUTO 1495 NOTIFICADO EL 12 DE ABRIL DE 2024, con respecto a la decisión de **“Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”** y restablecer los términos de traslado del auto de admisión y del mandamiento de pago, a partir de auto revocatorio del auto 1495, pues deben considerarse estos términos suspendidos mientras no esté en firme el auto 1495 notificado el 12 de abril de 2024.. Adicionalmente SIRVASE REVOCAR EL AUTO 1495 DEL 12 DE ABRIL DE 2024 con respecto a las decisiones de **“ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva”** y **“Condenar en costas a la parte demandada.”** Pues la decisión de restablecer los términos a partir de auto revocatorio del auto 1495 es excluyente de estas decisiones.

Atentamente,

MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ

CC 16744380

TP 105290 CSJ

NOTIFICACION

correo miguelgallon@hotmail.com

móvil 3028516869

adjunto poder y certificado de camara de comercio demandado.

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E.S.D

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

DEMANDADA: PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01011-00

RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION

MIGUEL ENRIQUE GALLON G. abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 105290, identificado con cedula de ciudadanía no. 1052902 del CSJ, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1495 del 11 de abril de 2024, en virtud del artículo 318 el código general del proceso inciso 4 “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.**”, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

1. Mediante auto no. 1240 del 1 de abril de 2024, el despacho resolvió **“ABSTENERSE de tener notificada a la parte demandada PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S, hasta tanto la parte actora realice en debida forma la notificación de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.”** Por considerar que la notificación adelantada no cumplía las formalidades de los ordinales I, II y III del artículo 8 de la ley 2213 de 2022
2. Mediate auto 1495 del 11 de abril de 2024, notificado el 12 de abril de 2024, el despacho resolvió revocar el auto 1240, “mediante el cual el despacho requirió a la parte actora a fin de que notificara al demandado so pena de desistimiento tácito ya que no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación realizadas, pues revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el día 19 de marzo de 2024, efectivamente tenemos que la misma reúne los presupuestos emanados del canon 8 de la Ley 2213 del 2023”
3. En el mismo auto, **adicionalmente** ordena **“Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”**

pues de acuerdo a las consideraciones previas **“según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.”**

4. Lo anterior representa una arbitrariedad, una violación al debido proceso y niega el acceso a la justicia del demandado, por las siguientes razones:
 - a. El auto 1240 del 1 de abril de 2024 fue notificado por estados el día 2 de abril, durante el término de traslado del mandamiento de pago, es decir, mientras corrían los términos para presentar excepciones, inclusive cuando había oportunidad de presentar recurso de reposición contra el auto de admisión, de acuerdo a lo reglado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, es decir públicamente informó al demandado que NO ESTABA NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA.
 - b. El demandante presentó recurso de reposición el día 4 de abril de 2024 contra la decisión en comento, recurso del cual el despacho no procedió de acuerdo al parágrafo del artículo 319 del Código general del proceso **“Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”** Precisamente porque para el despacho, la parte demandada no se encontraba notificada y tampoco, el demandante procedió de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 *“ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*
 - c. Sin embargo, en el auto 1495 del 11 de abril, en el que decide revocar el auto 1240 y dar por notificado al demandado, decide, **ADICIONALMENTE “Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0”** mediante un auto que notifica el 12 de abril de 2024, cuando ya habrían pasado presuntamente los términos para proponer excepciones de mérito y recursos contra el mandamiento de pago, producto de un recurso desconocido para el

demandado, quien el demandante presumía notificado, y del cual el despacho, consideraba NO NOTIFICADO.

- d. En el mismo auto 1495 notificado el 12 de abril, ADICIONALMENTE El despacho ordena **“el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva” y “Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$3.001.530), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.”** Es decir, procede a ordenar un trámite y a una condena, con base en un auto que no se encuentra en firme, porque decide sobre un punto no decidido en el anterior, en el que el despacho se manifestó exclusivamente al no cumplimiento de los requisitos de la notificación al demandado.

Bajo el entendido de la que la decisión de revocar el auto 1240 para dar por notificada a la parte demandada no es objeto de controversia, si lo es el hecho de **“Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”** pues el juzgado consideró NO NOTIFICADO al demandado durante lo términos que presume transcurridos en el auto 1495, con el agravante, de que mediante este auto, notificó la revocatoria de la condición de NO NOTIFICADO del demandado, una fecha posterior al presunto vencimiento de estos términos.

El auto 1240 del 1 de abril, al dar por NO NOTIFICADO al demandado expresamente, tácitamente anula lo términos transcurridos, por lo que es reprochable, que el despacho los restablezca retroactivamente a raíz de un recurso desconocido para el demandado, notificando un auto posteriormente al vencimiento de los términos irregularmente aplicados.

DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SIRVASE REVOCAR EL AUTO 1495 NOTIFICADO EL 12 DE ABRIL DE 2024, con respecto a la decisión de **“Seguir adelante con la presente ejecución contra PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT No 900.966.297-0, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”** y restablecer los términos de traslado del auto de admisión y del mandamiento de pago, a partir de auto revocatorio del auto 1495, pues deben considerarse estos términos suspendidos mientras no esté en firme el auto 1495 notificado el 12 de abril de 2024.. Adicionalmente SIRVASE REVOCAR EL AUTO 1495 DEL 12 DE ABRIL DE 2024 con respecto a las decisiones de **“ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las**

obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva” y “Condenar en costas a la parte demandada.” Pues la decisión de restablecer los términos a partir de auto revocatorio del auto 1495 es excluyente de estas decisiones.

Atentamente,

MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ

CC 16744380

TP 105290 CSJ

NOTIFICACION

correo miguelgallon@hotmail.com

móvil 3028516869

Bienveni...X

Consulta...X

Juzgados...X

2024 - Ra...X

207aedf3...X

608444f4...X

Leyes des...X

8fb62502...X

Leyes des...X

Nueva pe...X

Cómo inic...X

Microsoft...X

Correo: M...

outlook.live.com/mail/0/fid/AQMkADAwATEyMTc4LTgyM2YtMDExMS0wMAHMDAKAEYAAAN7MIGuu2lySrejFed9bry2BwCWGMXZMjTSYSIxmyjWwxCAAACQwAAADXMkfrqkATY%2Fqqs0ldH0mAAITXpYAAAA

Todas las carpe...pelaez varela

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevoEliminarArchivarInformarLimpiarMover aResponderLeído / No leídoClasificarMarcar/DesmarcarAnclar / DesanclarPosponerImprimi...

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada628

Correo no deseado22

Borradores46

Elementos enviados3

Elementos eliminados1

Archivo

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

Unwanted

Crear carpeta nueva

Grupos

X<>

Poder Especial. Radicacion 76001400302920230101100

L

La Galería de la Plaza <lagaleriadelaplaza@gmail.com>

Para: Usted

ResponderResponder a todosReenviar

Mié 14/02/2024 9:50 PM

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CIUDAD

REF PODER ESPECIAL

Radicación 76001400302920230101100

DEMANDANTE DECOTUR

DEMANDADO PELÁEZ VARELA INVERSIONES S.A.S

YONIER PELÁEZ NARVÁEZ, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.666.653 de Cali, en representación de PELÁEZ VARELA INVERSIONES S.A.S con NIT 900.966.297-0 otorgo poder amplio y suficiente al abogado MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ, con correo electrónico miguelgallon@hotmail.com, identificado con la cédula 16,744.380 de Cali, y portador de la tarjeta profesional no 105290 del CSJ, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene la facultad de contestar la demanda, recibir la notificación del auto admisorio, reconvenir, solicitar pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, interponer recursos ordinarios y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, y en general todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del código general del proceso.

El presente poder se otorga de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

YONIER PELÁEZ NARVÁEZ
CC 16.666.653

Almacenamiento de Microsoft

9.0 GB usados de 10 GB (90%)

Obtener más almacenamiento

La Galería de la Plaza

Sede Plazoleta Jairo Varela

Tel: +57 3233178583

Dir: Avenida 2 Norte # 10N - 05, Cali Colombia

Email: lagaleriadelaplaza@gmail.com



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE LIBROS DE COMERCIO
Fecha expedición: 14/02/2024 09:40:50 pm

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VFES54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre:PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S.

Sigla : ADHI S.A.S

Domicilio: Cali Valle

Direccion domicilio principal:AV 2 # 10 NORTE - 05

Direccion notificacion judicial:AV 2 # 10 NORTE - 05

Ciudad:Cali

Matricula mercantil número 952971-16 Fecha matricula : 28 de abril de 2016

Direccion electronica : lagaleriadela plaza@gmail.com

CERTIFICA

Nit : 900966297-0

CERTIFICA

Por documento privado del 19 de abril de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 5859 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S. SIGLA:ADHI S.A.S

CERTIFICA

Que a su nombre figuran registrados en la camara de comercio los siguientes libros de comercio:

Libro:REGISTRO DE ACCIONISTAS

Inscripción: 08 de agosto de 2023 con el No.9033 del Libro VII

Libro:ACTAS DE ASAMBLEA

Inscripción: 08 de agosto de 2023 con el No.9034 del Libro VII

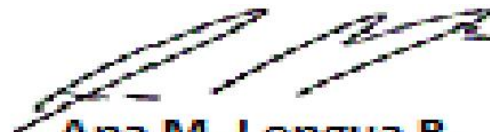
Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VFES54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 31 De marzo De 2023
.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S.
Sigla:	ADHI S.A.S
Nit.:	900966297-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	952971-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	28 de abril de 2016
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 2 # 10 NORTE - 05
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	lagaleriadelaplaza@gmail.com
Teléfono comercial 1:	8818201
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3233178583

Dirección para notificación judicial:	AV 2 # 10 NORTE - 05
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	lagaleriadelaplaza@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	8818201
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3233178583

La persona jurídica PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de abril de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 5859 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S. SIGLA:ADHI S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá objeto social indeterminado, por lo tanto, podrá realizar cualquier actividad económica lícita, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, tanto en Colombia como en el extranjero. Inicialmente como su objeto principal y para efectos fiscales, se dedicara a las actividades gastronómicas, tales como la producción de alimentos para su distribución al público por diversos canales de comercialización o servidos a la mesa en restaurantes u otros establecimientos de comercio similares.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, quien los reemplazara en sus faltas temporales y/o absolutas, con las mismas facultades y limitaciones entregadas al principal,

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal y/o suplente, quien no tendrá ningún tipo de restricciones. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Representación y poderes. Al representante legal de la sociedad le corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este mismo estatuto, el representante legal deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y en especial, aquellos enumerados en el artículo tercero de este estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concorra como demandante o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 12 de octubre de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 19487 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	YOINER PELAEZ NARVAEZ	C.C.16666653
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VICTORIA EUGENIA ALVAREZ SALDARRIAGA	C.C.31154859

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 02 del 15/09/2022 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

19486 de 31/10/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 4711

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LA GALERIA DE LA PLAZA
Matrícula No.: 952972-2
Fecha de matricula: 28 de abril de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 # 10 NORTE - 112 LC 102
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO, CULTURAL Y TURISTICO DECOTUR NIT. 900.096.770-1

Contra: PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Documento: Oficio No.18 del 11 de enero de 2024

Origen: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

Inscripción: 12 de febrero de 2024 No. 175 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$305,830,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5611

Recibo No. 9304986, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08242NWYX0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.